



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-112030122-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-90471523- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1950-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/3 del IF-2020-90471467-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 4/6 del IF-2020-90471467-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3123/22** y **3124/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.20 11:36:15 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.20 11:36:16 -03:00

ACTA ACUERDO

ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. -APUAYE


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2020, se reúnen la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), con domicilio en la calle Reconquista 1048, piso 8° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Ingeniero José ROSSA, en su carácter de Vicepresidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta la "ASOCIACION", por una parte, y por la otra parte, ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A., en adelante la "EMPRESA," con domicilio en Leandro N. Alem 855 Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados firmantes, (en adelante, EL SINDICATO y LA EMPRESA denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES"), y

Considerando:

- Que la situación de emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante la Ley nº 27.541 como consecuencia de la pandemia global COVID-19, junto con otras medidas complementarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, han alterado el calendario nacional de negociación paritaria habitual.
- Que sin perjuicio de eso y atendiendo a la buena voluntad de LAS PARTES, la EMPRESA ha decidido tomar medidas proactivas orientadas a limitar y mitigar el impacto que la mencionada situación podría generar en los trabajadores representados por la ASOCIACION;
- Que LAS PARTES, luego de intensas negociaciones y continuando con la pauta salarial correspondiente al periodo de marzo 2019 hasta febrero 2020, han arribado a un acuerdo en relación a un aumento en las remuneraciones de los trabajadores de la ASOCIACION, que prestan tareas en los establecimientos de LA EMPRESA, la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;
- Que es intención de LAS PARTES (i) instrumentar el acuerdo de incremento salarial antes mencionado que será aplicable al personal de LA EMPRESA representado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y (ii) presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Las PARTES acuerdan suscribir el presente Acuerdo que se registrá por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO LA EMPRESA otorgará, a partir del mes de mayo de 2020 y a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales, al personal bajo convenio colectivo y representado por la ASOCIACION, un incremento salarial del 14% (catorce por ciento) que será calculado sobre el Sueldo Mensual de cada trabajador correspondiente al mes de abril de 2020


Fernando Macabato
APODERADO


José L. ROSSA
Vicepresidente -APUAYE

IF-2020-90471467-APN-DGD#MT

SEGUNDO. LA EMPRESA procederá a la absorción del aumento aquí acordado hasta su concurrencia, cuando fuesen incrementados los salarios o se estableciera cualquier tipo de premio por acuerdo paritario en el convenio colectivo y/o se otorgara un aumento por el Gobierno.

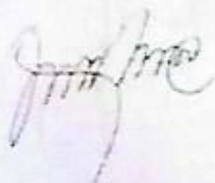
TERCERO. El mencionado incremento se registrará en el recibo de los trabajadores bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales" según acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2020.

CUARTO. Las PARTES acuerdan que el presente acuerdo salarial absorbe integralmente y compensa la asignación remunerativa contemplada por el Decreto PEN 14/2020, por lo que la misma dejará de aparecer en el recibo de sueldo como rubro separado.

QUINTO. Este acuerdo tendrá aplicación inmediata a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

SEXTO. Las PARTES se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, en cuanto ello sea posible en las presentes circunstancias y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el acuerdo, por medios presenciales o virtuales, etc.

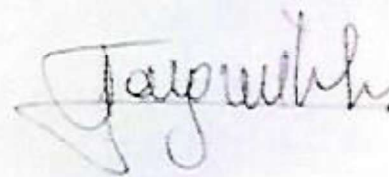
En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES y dos (2) para ser presentados, por cualquiera de LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación.



FERNANDO HACHAR
APODERADO



José A. ROS
Vicepresidente-A



LEONARDO RA
MESOR LEB

IF-2020-90471467-APN-DGD#MT
2020/05/26

ACTA ACUERDO
ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. -APUAYE

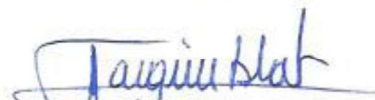
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2020, se reúnen por una parte la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, con domicilio en la calle Reconquista 1048, piso 8 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **APUAYE**, representada en este acto por el ingeniero Jose ROSSA, en su carácter de Vicepresidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y por la otra parte **ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.**, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 26° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, en adelante **LA EMPRESA**, y en conjunto **LAS PARTES**, declaran lo siguiente:

- Que **LAS PARTES** celebraron un acuerdo el pasado 26 de mayo de 2020 mediante el cual **LA EMPRESA** se comprometió a otorgar a partir del mes de mayo de 2020 y a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales, al personal bajo este convenio colectivo, un incremento del 14% (catorce por ciento), calculado sobre el Sueldo Mensual de cada trabajador correspondiente al mes de abril de 2020;
- Que luego de intensas negociaciones, **LAS PARTES** han acordado celebrar este nuevo acuerdo que prevé un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por **APUAYE**, que prestan tareas en los establecimientos de **LA EMPRESA**: la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita;
- Que este acuerdo de aumento en las remuneraciones no es de aplicación retroactiva, sin embargo, los importes que **LA EMPRESA** ha estado abonando a los trabajadores "a cuenta de futuros aumentos" entre los meses de mayo y septiembre de 2020 no serán compensados, resultando en un beneficio a los trabajadores.
- Que la intención de **LAS PARTES** es (i) instrumentar el acuerdo de incremento salarial antes mencionado, que será aplicable al personal de **LA EMPRESA** representado por **APUAYE** y que tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y (ii) presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

Por lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

PRIMERO. A partir del mes de octubre de 2020 inclusive, **LA EMPRESA** otorgará al personal bajo convenio colectivo y representado por **APUAYE**, un incremento salarial del **12,5% (doce y medio por ciento)** que será calculado sobre el Sueldo Mensual de cada trabajador correspondiente al mes de abril 2020.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a **APUAYE** que estará vigente al 1° de octubre de 2020 será la que se detalla:



IF-2020-90471467-APN-DGD#MT

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/10/2020
U-VI	128.301,37
U-V	104.162,20
U-IV	99.626,81
U-III	64.893,95
U-II	55.853,51
U-I	46.800,94

SEGUNDO. A partir del mes de diciembre de 2020 inclusive, LA EMPRESA otorgará al personal convenionado y representado por APUAYE, un incremento salarial del **12,5% (doce y medio por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre el Sueldo Mensual de cada trabajador correspondiente al mes de abril de 2020.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE que estará vigente al 1° de diciembre de 2020 será la que se detalla:

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/12/2020
U-VI	142.557,08
U-V	115.735,78
U-IV	110.696,46
U-III	72.104,39
U-II	62.059,46
U-I	52.001,05

TERCERO. Las PARTES dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT N° 941/08 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a APUAYE vigente a febrero de 2020, sobre la que se calcularán los incrementos, era la siguiente:

Nivel	Sueldo Básico Mensual 1/2/2020
U-VI	114.045,66
U-V	92.588,62
U-IV	88.557,17
U-III	57.683,51
U-II	49.647,57
U-I	41.600,84

SEXTO. LAS PARTES convienen que el presente acuerdo salarial absorbe y compensa las sumas "a cuenta de futuros aumentos" que fueron acordadas en mayo del 2020.

SÉPTIMO. Las PARTES, en cumplimiento con la Res. 397/2020, declaran bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. y de APUAYE, insertas en el convenio que antecede resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

IF-2020-90471467-APN-DGD#MT

OCTAVO. Este acuerdo tendrá aplicación inmediata a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

NOVENO. Sin perjuicio de lo aquí acordado las partes ratifican su voluntad de reunirse durante el mes de enero 2021, a los fines de efectuar un monitoreo y revisión de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, evaluando el impacto sobre los niveles salariales y la situación económica-financiera de la Empresa.

DÉCIMO. Las PARTES se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el acuerdo, etc.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES y uno (1) para ser presentados, por cualquiera de LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

Fernanda Buforn
Apoderada

Ing Jose A. ROSSA
Vicepresidente

María Julieta Granata
Apoderada

DR LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1950-22 Acu 3123/3124-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.